



# Resolución Sub-Gerencial

Nº 131 -2016-GRA/GRTC-SGTT

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa;

**VISTO:**

El expediente Registro Nº 19572-2016 tramitado por la EMPRESA DE TRANSPORTES SANTA URSULA SAC, sobre incremento de flota; y,

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Con el expediente indicado en el visto, de fecha 22-02-2016, la EMPRESA DE TRANSPORTES SANTA URSULA SAC, con RUC Nº 20130908749, representada por su Gerente General don Guillermo Eloy Coaguila Rivera, solicita el incremento de flota con el vehículo de placa Y1L-965 y habilitación de conductor, en la autorización para prestar el servicio regular de transporte de personas de ámbito regional en la ruta Arequipa – Mollendo – Punta de Bombón y viceversa, presentando la documentación que aparece acompañada a su solicitud.

**SEGUNDO.-** El artículo 56º de la Ley Nº 27867 que aprueba la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización.

**TERCERO.-** Por su parte, el artículo 25º numeral 25.1.1 del D.S. 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transportes y sus modificatorias, prescribe que: “La antigüedad máxima de acceso al servicio será de tres (3) años, contados a partir del 1º de Enero del año siguiente al de su fabricación” y el numeral 25.5.1 refiere que la antigüedad máxima de acceso al servicio de transporte público de personas y mercancías, por el mismo o por otro transportista, no será aplicable tratándose de vehículos que hayan estado habilitados por el mismo o por otro transportista para la prestación del servicio de transporte público, en tanto no hayan sobrepasado la antigüedad máxima de permanencia que les corresponda.

**CUARTO.-** Igualmente el numeral 64.2 del artículo 64º del Reglamento acotado, establece que luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares por incremento o sustitución de vehículos.

**QUINTO.-** Mediante Resolución Sub Gerencial Nº 2671-2012-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 23-11-2012, rectificada por error material con la Resolución Sub Gerencial Nº 2875-2012-GRA/GRTC-SGTT del 19-12-12 y modificada por la Resolución Sub Gerencial Nº 180-2015 del 31-03-2015, se renueva la autorización para prestar el servicio de transporte regular de personas en el ámbito intra Regional a la EMPRESA DE TRANSPORTES SANTA URSULA SAC en la ruta Arequipa – La Punta de Bombón y viceversa, por el periodo de diez años contados del 23-11-2012 al 23-11-2022.

**SEXTO.-** A través de la Resolución Ministerial Nº 773-2013-MTC/02 publicada el 28 de Diciembre del 2013, se aprueba un nuevo cronograma del régimen extraordinario de permanencia para los vehículos destinados al servicio de transporte público de personas de ámbito regional de la Región Arequipa, señalando para los vehículos de fabricación hasta el año 1985 la fecha de salida del servicio el 30 de Diciembre del 2015. En ese sentido, siendo que en la Resolución Sub Gerencial Nº 0180-2014-GRA/GRTC-SGTT de fecha 31-03-2015 aún se está considerando vehículos de esas fechas corresponde ya no considerarlos como flota de la transportista, modificando en ese extremo la resolución mencionada.

**SÉTIMO.-** Producto de la evaluación realizada, se tiene que la transportista cumple con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte y su modificatorias, así como el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Arequipa, para obtener la habilitación vehicular por incremento de flota y la habilitación de conductor precisando que el vehículo ofertado de placa Y1L-965 que es del año de fabricación 2011 se encuentra comprendido en la excepción del artículo 25º numeral 25.5.1 del Reglamento glosado.

**OCTAVO.-** Es aplicable al presente caso, los principios de presunción de veracidad, de informalismo y de privilegio de controles posteriores establecidos en la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Estando al Informe de la Sub Dirección de Transporte Interprovincial y el Informe Legal Nº 077-2016-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA del Área de Permisos y Autorizaciones, de conformidad con la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el Reglamento Nacional de Administración de Transporte – D.S. Nº 017-2009-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 017-2008-MTC –



# Resolución Sub-Gerencial

Nº 131 -2016-GRA/GRTC-SGTT

Reglamento de la Placa Única Nacional de Rodaje y sus modificatorias, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 049-2015-GRA/PR;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de la **EMPRESA DE TRANSPORTES SANTA URSULA SAC**, con RUC Nº 20130908749, representada por su Gerente General Guillermo Eloy Coaguila Rivera, autorizando el incremento de su flota con el vehículo de placa **Y1L-965(11)** en la autorización para prestar servicio de transporte interprovincial de pasajeros ámbito regional, en la ruta Arequipa – La Punta de Bombón y viceversa, renovada por la Resolución Sub Gerencial Nº 2671-2012-GRA/GRTC-SGTT de fecha 23-11-2012, modificada por las Resoluciones Sub Gerenciales Nos. 2875-2012 y 180-2016-GRA/GRTC-SGTT del 19-12-2012 y 31-03-2015, la que queda modificada en su artículo primero de acuerdo a los siguientes términos:

RAZON SOCIAL	EMPRESA DE TRANSPORTES SANTA URSULA SAC
MOTIVO	Incremento de flota.
AMBITO DEL SERVICIO	Regional.
MODALIDAD DEL SERVICIO	Servicio Estándar
RTA	Arequipa – La Punta de Bombón y viceversa.
ITINERARIO	Arequipa, Mollendo, La Punta de Bombón.
FRECUENCIAS	Quince (15) diarias en cada extremo de la ruta.
HORARIOS DE SALIDA	De Arequipa: 04:00, 05:00, 06:00, 07:45, 08:45, 10:00, 11:00, 12:15, 13:30, 14:00, 15:15, 16:00, 17:00, 18:00, 19:00 horas. De La Punta Bombón: 07:00, 08:15, 09:15, 10:30, 11:30, 12:45, 13:45, 14:30, 15:45, 16:30, 17:30, 18:00, 18:30, 19:00 y 19:30 horas.
FLOTA VEHICULAR ANTERIOR	Trece (13) unidades.
VEHÍCULOS QUE SALEN POR EXCESO DE ANTIGÜEDAD	Siete (07) vehículos: UH-2749(1983), UH-3022(1983), UH-3215(1984), UZ-1550(1985), C4B-951(1982) placa antigüa UI-5192, V1C-957(1984) y V1C-958(1984).
VEHICULO INCREMENTADO	Uno (01): Y1L-956(11).
FLOTA VEHICULAR ACTUAL	Siete (07) vehículos.
FLOTA OPERATIVA	Seis (06) vehículos: UQ-5416(1992), V1C-963(1990), V4O-963(2011), V4P-958(2011), UO-3835(1994) y Y1L-956(11).
FLOTA DE RESERVA	Un (01) vehículo: UO-5485(1987).
VIGENCIA DE LA AUTORIZACION	Diez (10) años, computados del 23-11-2012 al 23-11-2022.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Aprobar el Anexo 01 que contiene información del vehículo incrementado y conductor habilitado.

**ARTÍCULO TERCERO.** Encargar la notificación y ejecución de la presente Resolución a las Sub Dirección de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los **11 MAR 2016**

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

FMC/jgv  
cdz

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

.....  
Ing. Flor Angela Meza Congona  
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE  
AREQUIPA



# Resolución Sub-Gerencial

Nº 131 -2016-GRA/GRTC-SGTT

EXP Nro. 19572-2016

NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL: EMPRESA DE TRANSPORTES SANTA URSULA SAC

ANEXO N° 01

1. VEHÍCULO INCREMENTADO: UNO:

PLACA	AÑO FRABICACION	SOAT		CITV		GPS	
		VENCE	ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	ENTIDAD	FECHA
Y1L-965	2011	27-01-2017	MAPFRE	17-08-2016	CITV AQP	GOLDCAR	16-02-2016

2. FLOTA VEHICULAR ACTUAL: SIETE VEHÍCULOS: OPERATIVA: SEIS VEHICULOS:

PLACA	AÑO FABRICACION
UQ-5416	1992
V1C-963	1990
V4O-964	2011
V4P-958	2011
UO-3835	1994
Y1L-965	2011

3. FLOTA DE RESERVA: UN VEHÍCULO:

PLACA	AÑO FABRICACION
UO-5485	1987

4. CONDUCTOR HABILITADO:

NOMBRES	Nº LICENCIA	CATEGORIA	VENCIMIENTO	Nº CERT CAPACITACION
PACHECO BARRIGA, PRUDENCIO DOMINGO	H20543871	A Tres c	27-04-2018	000493 EFISAC PERU